



El Tribunal General anula la prórroga de la inclusión del Sr. Mehdi Ben Ali en la lista de personas sujetas a una medida de congelación de fondos habida cuenta de la situación en Túnez

No obstante, se mantienen los efectos de la Decisión anulada, al menos hasta la expiración del plazo para recurrir en casación, con el fin de garantizar la eficacia de cualquier medida futura de congelación de fondos

El 31 de enero de 2011, el Consejo se propuso congelar los fondos de los responsables de malversación de caudales públicos tunecinos y de las personas o entidades vinculadas a ellos.¹

El 4 de febrero de 2011, el nombre del Sr. Mehdi Ben Ali, sobrino del ex presidente tunecino Zine el-Abidine Ben Ali, fue incluido en la lista de las personas contra las que se dirigía esa congelación de fondos,² debido a que era objeto de una investigación judicial de las autoridades tunecinas por adquisición de bienes muebles e inmuebles, apertura de cuentas bancarias y posesión de activos financieros en diversos países en el marco de operaciones de blanqueo de dinero. En consecuencia, los capitales y recursos económicos del Sr. Ben Ali se inmovilizaron hasta el 31 de enero de 2012.

Un primer recurso de anulación promovido por el Sr. Ben Ali ante el Tribunal General fue declarado inadmisibile por haber sido interpuesto fuera de plazo.³ Posteriormente, el Consejo prorrogó la inclusión del Sr. Ben Ali del 31 de enero de 2012 al 31 de enero de 2013.⁴ El Sr. Ben Ali interpuso entonces un recurso solicitando la anulación de esta prórroga y una indemnización por daños y perjuicios que ascendía a 50.000 euros.

El Sr. Ben Ali alega en particular que la congelación de fondos se le impuso por ser objeto de una «investigación judicial», mientras que esa medida fue establecida para quienes habían sido declarados «responsables» de determinados hechos y no para quienes únicamente eran objeto de diligencias. Al examinar esta alegación, el Tribunal General señala que la investigación abierta contra el Sr. Ben Ali se refiere al **blanqueo de dinero**, mientras que las medidas restrictivas se adoptaron contra responsables de **malversación de caudales públicos** tunecinos y contra personas o entidades vinculadas a ellos. El Tribunal General considera que el Consejo no ha probado ni tan siquiera afirmado que, con arreglo al Derecho penal tunecino, un individuo pueda ser calificado de «responsable de malversación de caudales públicos» (o de persona vinculada a un responsable de tales actos) debido únicamente a que es objeto de una «investigación judicial» por unos hechos constitutivos de «blanqueo de dinero». Por lo tanto, el Tribunal General estima que el Consejo ha mantenido el nombre del Sr. Ben Ali basándose en criterios que no son los que él mismo estableció.

¹ Decisión 2011/72/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez (DO L 28, p. 62).

² Decisión de Ejecución 2011/79/PESC del Consejo, de 4 de febrero de 2011, por la que se aplica la Decisión 2011/72/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez (DO L 31, p. 1).

³ Auto de 11 de enero de 2012, Ben Ali/Consejo (asunto [T-301/11](#)). El recurso de anulación iba dirigido contra el Reglamento nº 101/2011.

⁴ Decisión 2012/50/PESC del Consejo, de 27 de enero de 2012, que modifica la Decisión 2011/72/PESC (DO L 27, p. 11).

El Tribunal General subraya además que, debido a esa falta de base jurídica, no concurren los requisitos necesarios para que la prórroga de la congelación de fondos sea compatible con el derecho de propiedad.

Por tales motivos, el Tribunal General decide anular la prórroga de la inclusión del Sr. Ben Ali, de tal forma que éste se reputará no mencionado en la lista de las medidas restrictivas entre el 31 de enero de 2012 y el 31 de enero de 2013. No obstante, el Tribunal General considera que, en la hipótesis de que la sentencia surtiese efectos inmediatos, el Sr. Ben Ali podría, desde la fecha de su pronunciamiento, transferir la totalidad o parte de sus activos fuera de la Unión Europea, de suerte que se correría el riesgo de mermar grave e irreversiblemente la eficacia de cualquier posible medida de congelación de fondos que en el futuro pudiera adoptar el Consejo en su contra. Según el Tribunal General, no cabe excluir que el mantenimiento del nombre del demandante en la lista esté justificado por motivos distintos de los expuestos en la Decisión impugnada. Por consiguiente, el Tribunal General decide mantener los efectos de dicha Decisión hasta la expiración del plazo para interponer recurso de casación o, si dentro de dicho plazo se interpusiere recurso de casación, hasta su desestimación.

Por lo que respecta a la pretensión de indemnización, el Sr. Ben Ali alega que la congelación de sus activos ha dado lugar a varios impagos y le ha sumido en una situación insostenible e injustificada, no habiendo podido pagar ninguna de las facturas corrientes (agua, electricidad, gas...). Señala además que tampoco ha podido pagar los gastos de escolaridad de su hija, lo que ha originado un riesgo de exclusión de la niña, de siete años de edad (según él, no ha podido volver a ser matriculada en el colegio). No obstante, el Tribunal General desestima esta pretensión por falta de pruebas de los hechos alegados.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106